



63
152

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015)

Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz

RADICADO: 54 001 23 33 000 2015 00188 00
ACCIONANTE: Defensoría del Pueblo
DEMANDADO: Departamento Norte de Santander – Municipio de Bochalema – Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR)

MEDIO DE CONTROL: Protección de Derechos e Intereses Colectivos

Una vez realizada la audiencia de pacto de cumplimiento contemplada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y atendiendo que en la misma no se logró acuerdo alguno, es pertinente entonces, proceder al decreto de pruebas conforme lo dispone el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

Al respecto, se observa que la parte demandante solicitó que se libre oficio a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR), con el fin de que sirva allegar al presente proceso copia auténtica de la Resolución No. 0470 de fecha 23 de julio de 2008, expedida por CORPONOR, y mediante la cual se aprueba el PMSV de Bochalema, así como copia de los siguientes informes de seguimiento: i) Visitas de fecha 20 de mayo de 2010; marzo 02 de 2010; 27 de octubre de 2010; 30 de marzo de 2011; 16 de septiembre de 2011; 10 de mayo de 2012; 18 de septiembre de 2013; 11 de febrero de 2014, y 23 de abril de 2014.

Por su parte, el apoderado judicial del Municipio de Bochalema, solicita que se citen a diligencia de testimonio a los señores: i) Jairo Mendoza Ferreira, Secretario de Aguas del Departamento Norte de Santander, el cual podrá ser ubicado en la Calle 14 No. 0-15 Oficina 201 del Barrio La Playa de Cúcuta. ii) Luis Lizcano, Director de Corponor, el cual podrá ser ubicado en la Sede parque ubicada sobre la Av. Libertadores con calle de la ciudad de Cúcuta.

Asimismo, súplica que se oficie a la Secretaria de Aguas del Departamento Norte de Santander, a efectos de que certifique las inversiones realizadas o incluidas en el Plan Departamental de Aguas, para el Municipio de Bochalema.

Analizadas las peticiones probatorias relacionadas en líneas anteriores, es del parecer del despacho, que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y eficacia, por lo cual habrá entonces de accederse al decreto de las mismas, fijando a su vez, fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas a efectos de practicar diligencia de testimonios y la recolección del material probatorio requerido en este momento procesal.

En consecuencia de lo anterior:

1. **Accédase** a la solicitud de testimonio realizada por el representante judicial de la Defensoría del Pueblo, en virtud de ello, cítese a los señores Jairo Mendoza Ferreira, Secretario de Aguas del Departamento Norte de Santander, el cual podrá ser ubicado en la Calle 14 No. 0-15 Oficina 201 del Barrio La Playa de Cúcuta, y al Ingeniero Luis Lizcano, Director de Corponor, el cual podrá ser ubicado en la Sede parque ubicada sobre la Av. Libertadores con calle de la ciudad de Cúcuta, a efectos de que comparezcan a este Tribunal en la fecha indicada en el presente proveído para su recaudo.
2. Por secretaría, **requiérase** a la Secretaria de Aguas del Departamento Norte de Santander, a efectos de que en el término de diez (10) días contados a partir de la respectiva comunicación, allegue certificación de las inversiones realizadas o incluidas en el Plan Departamental de Aguas, para el Municipio de Bochalema.
3. Por secretaría, **oficiése** a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR), a efectos de que en el término de diez (10) días contados a partir de la respectiva comunicación, al fin de que allegue al presente proceso, copia auténtica de la Resolución No. 0470 de fecha 23 de julio de 2008, expedida por CORPONOR, y mediante la cual se aprueba el PMSV de Bochalema, así como copia de los siguientes informes de seguimiento: i) Visitas de fecha 20 de mayo de 2010; marzo 02 de 2010; 27 de octubre de 2010; 30 de marzo de 2011; 16 de septiembre de 2011; 10 de mayo de 2012; 18 de septiembre de 2013; 11 de febrero de 2014, y 23 de abril de 2014.
4. **Fijese** como fecha para llevar a cabo la práctica de los testimonios decretados en la presente providencia, el día veintiséis (26) de noviembre a las tres de la tarde (03:00 p.m.)
5. Por Secretaría, **comuníquese** la presente decisión a las partes y al Ministerio Público, por el medio más expedito y en el término de la instancia, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m
 hoy 28 SEP 2015


 Secretario General